



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTES:** SRE-PSC-290/2024 y  
SRE-PSC-291/2024 ACUMULADO

**PARTE DENUNCIANTE:** MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**PARTE DENUNCIADA:** MORENA Y  
OTRAS

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** FABIOLA JUDITH ESPINA  
REYES

**COLABORARON:** SARA MARÍA LÓPEZ  
JIMÉNEZ Y MÓNICA ANDREA ESPINA  
AMARO

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el once de julio de dos mil veinticuatro.

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuidas a MORENA derivado de la difusión de los promocionales denunciados, pautados para el periodo de campaña del proceso electoral local en Jalisco.



De igual forma, se determina la **inexistencia** de la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida a Claudia Delgadillo González y a Claudia Sheinbaum Pardo.

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora/UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Claudia Sheinbaum</b>	Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México
<b>Claudia Delgadillo</b>	Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura de Jalisco postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México y los locales Hagamos y Futuro.
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Morena/ partido denunciado</b>	Partido Político MORENA
<b>Partido denunciante</b>	Partido político Movimiento Ciudadano
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso Electoral Local
<b>Promocionales denunciados/spots denunciados</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. “PRESENTACIÓN CD V2”, folio para televisión: RV00469-24 y folio para radio: RA00475-24.</li><li>2. “CAMBIO CD”, con folio para televisión: RV00740-24 y folio para radio: RA00833-24</li><li>3. “SEGURIDAD CD”, con folio para televisión: RV00911-24 y folio para radio: RA01004-24</li><li>4. “ECONOMÍA CD”, con folio para televisión: RV01288-24 y folio para radio: RA01358-24</li><li>5. “CORRUPCIÓN CD”, con folio para televisión: RV01415-24 y folio para radio: RA01491-24</li><li>6. “PROGRAMAS SOCIALES CD”, con folio para televisión: RV01758-24 y folio para radio: RA01874-24</li><li>7. “NARANJA CD”, con folio para televisión: RV02107-24 y folio para radio: RA02312-24</li><li>8. “CONTRASTE CD”, con folio para televisión: RV02614-24 y folio para radio: RA02881-24</li></ol>



GLOSARIO	
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## SENTENCIA

**VISTOS** los autos de los procedimientos especiales sancionadores registrados con las claves **SRE-PSC-290/2024** y **SRE-PSC-291/2024**, se resuelven bajo los siguientes.

## ANTECEDENTES

1. **1. PEF 2023-2024.** En la elección federal de dos mil veinticuatro<sup>1</sup> se renovaron, entre otros cargos, la presidencia de la República, al respecto es de resaltar las siguientes fechas:
  - **Inicio del PEF:** Siete de septiembre de dos mil veintitrés.
  - **Precampañas:** Veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero<sup>2</sup>.
  - **Intercampañas:** Diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
  - **Campañas:** Uno de marzo al veintinueve de mayo<sup>3</sup>.
  - **Jornada electoral:** Dos de junio.

<sup>1</sup> Todos los hechos narrados de aquí en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

<sup>2</sup> Conforme al acuerdo INE/CG563/2023, confirmado por Sala Superior en el expediente SUP-JE-1470/2023, SUP-RAP-319/2023, SUP-RAP-320/2023, SUP-RAP-322/2023 y SUP-JDC-525/2023 acumulados.

<sup>3</sup> Conforme al acuerdo INE/CG502/2023, el cual no fue impugnado ante Sala Superior.

2. **2. PEL en Jalisco.** Toda vez que se trata de elecciones concurrentes con el PEF 2023-2024, se establecieron las siguientes fechas respecto del proceso de elección de gubernatura para Jalisco:
- **Inicio del PEL:** Uno de noviembre<sup>4</sup> de dos mil veintitrés.
  - **Precampañas:** Cinco de noviembre de dos mil veintitrés<sup>5</sup> al tres de enero<sup>6</sup>.
  - **Campañas:** Uno de marzo al veintinueve de mayo<sup>7</sup>.
3. **3. Denuncia<sup>8</sup>.** El catorce de abril, Movimiento Ciudadano por medio de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó escrito de queja contra MORENA por el presunto uso indebido de la pauta, así como por la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión de los promocionales denominados “ECONOMÍA CD” con folio RV01288-24 para televisión y RA01358-24 para radio, pautados para la etapa de campaña del PEL en Jalisco, en los cuales, desde la perspectiva de la parte denunciante, se realizan manifestaciones que hacen alusión inequívoca a la figura de la candidata a la presidencia de la República en el PEF 2023-2024, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, Claudia Sheinbaum, beneficiando así a una candidatura federal en una pauta local.

<sup>4</sup> El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el que determinó esta fecha de inicio del PEL. Consultable en la siguiente liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf>

<sup>5</sup> Acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

<sup>6</sup> El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG439/2023 por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Consultable en la siguiente liga <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>

<sup>7</sup> Acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

<sup>8</sup> Fojas 01 a 26 del cuaderno accesorio 1.



4. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en suspender de manera inmediata la transmisión del material denunciado.
5. **4. Registro y admisión<sup>9</sup>.** El catorce de abril, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/MC/CG/607/PEF/998/2024** y la admitió a trámite, posteriormente, reservó el emplazamiento, al advertir que aún quedaban diligencias de investigación pendientes de realizar.
6. **5. Acuerdo de medidas cautelares<sup>10</sup>.** El quince de abril, mediante acuerdo ACQyD-INE-173/2024<sup>11</sup>, la Comisión de Quejas determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, al concluir que se estaba en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, ya que los promocionales denunciados ya no se encontraban vigentes.
7. **6. Primer emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos<sup>12</sup>.** El veintidós de abril, la autoridad instructora emplazó a las partes involucradas a la audiencia de ley que se celebró el veintiséis siguiente.
8. **7. Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
9. **8. Juicio Electoral.** El nueve de mayo, esta Sala Especializada, acordó remitir el expediente a la UTCE, para que se integrará debidamente, así

<sup>9</sup> Fojas 27 a 35 del cuaderno accesorio 1.

<sup>10</sup> Fojas 64 a 72 del cuaderno accesorio 1.

<sup>11</sup> El cual no fue impugnado ante Sala Superior.

<sup>12</sup> Fojas 200 a 209 del cuaderno accesorio 1.



como analizará la pertinencia de acumular el diverso **UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024** al **UT/SCG/PE/MC/CG/607/PEF/998/2024**, al considerar que existe litispendencia al presentarse identidad de sujetos, objeto y pretensión.

10. **9. Acumulación**<sup>13</sup>. Mediante acuerdo de catorce de mayo en el diverso **UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024**, en cumplimiento al proveído emitido por esta autoridad, se acordó acumular la queja presentada por Movimiento Ciudadano el diecinueve de abril, con motivo de la difusión de cinco promocionales: “PRESENTACIÓN CD V2”, folio para televisión: RV00469-24 y folio para radio: RA00475-24; “CAMBIO CD”, con folio para televisión: RV00740-24 y folio para radio: RA00833-24; “SEGURIDAD CD”, con folio para televisión: RV00911-24 y folio para radio: RA01004-24; “ECONOMÍA CD”, con folio para televisión: RV01288-24 y folio para radio: RA01358-24 y “CORRUPCIÓN CD”, con folio para televisión: RV01415-24 y folio para radio: RA01491-24.
11. En los que, a decir del quejoso, se actualiza el uso indebido de la pauta al utilizar pauta local para beneficiar a una candidatura federal, con impacto en la equidad en la contienda.
12. La queja fue admitida en el citado expediente mediante acuerdo de veinte de abril.
13. **10. Acuerdo de medidas cautelares**<sup>14</sup>. El veintidós de abril, mediante acuerdo ACQyD-INE-181/2024<sup>15</sup>, la Comisión de Quejas determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, al concluir que en cuatro de los cinco promocionales denunciados se estaba

<sup>13</sup> Fojas 544 a 550 del cuaderno accesorio 1.

<sup>14</sup> Fojas 462a 493 del cuaderno accesorio 1.

<sup>15</sup> El cual fue confirmado por Sala Superior en la sentencia SUP-REP-423/2024.



en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, ya que los promocionales denunciados ya no se encontraban vigentes, por lo que respecta al spot restante, la autoridad determinó que, de un análisis preliminar, no había elementos para suspender su difusión, pues no se advertía alguna mención expresa de Claudia Sheinbaum.

14. **11. Vista**<sup>16</sup>. Mediante acuerdo de siete de junio, la UTCE registró el diverso expediente **UT/SCG/PE/MC/CG/1048/PEF/1439/2024**, el cual dio origen por la vista formulada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE debido a la queja presentada por el representante de Movimiento Ciudadano ante el Organismo Público Local Electoral en Jalisco.
15. Ya que, del análisis integral de la queja, la autoridad fiscalizadora, consideró que los hechos denunciados podrían constituir infracciones en materia de pautas de transmisión en radio y televisión, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024.
16. Los spots motivo de la vista fueron los siguientes: “PRESENTACIÓN CD V2”, folio para televisión: RV00469-24 y folio para radio: RA00475-24; “CAMBIO CD”, con folio para televisión: RV00740-24 y folio para radio: RA00833-24; “SEGURIDAD CD”, con folio para televisión: RV00911-24 y folio para radio: RA01004-24; “ECONOMÍA CD”, con folio para televisión: RV01288-24 y folio para radio: RA01358-24; “CORRUPCIÓN CD”, con folio para televisión: RV01415-24 y folio para radio: RA01491-24; “PROGRAMAS SOCIALES CD”, con folio para televisión: RV01758-24 y folio para radio: RA01874-24; “NARANJA CD”, con folio para televisión:

---

<sup>16</sup> Fojas 815 a 822 del cuaderno accesorio 1.



RV02107-24 y folio para radio: RA02312-24 y “CONTRASTE CD”, con folio para televisión: RV02614-24y folio para radio: RA02881-24.

17. Dicha queja fue admitida mediante proveído de diecinueve de junio.
18. **12. Acumulación**<sup>17</sup>. Mediante acuerdo de siete de junio la autoridad instructora determinó acumular el expediente **UT/SCG/PE/MC/CG/1048/PEF/1439/2024** al **UT/SCG/PE/MC/CG/607/PEF/998/2024**, al considerar que existe litispendencia al presentarse identidad de sujetos, objeto y pretensión.
19. **13. Segundo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos**<sup>18</sup>. Mediante acuerdo de diecinueve de junio, la UTCE emplazó a las partes a la audiencia de ley que se celebró el veinticinco siguiente.
20. **14. Procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MC/CG/859/PEF/1250/2024**<sup>19</sup>. El diecisiete de mayo, Movimiento Ciudadano por medio de su representante propietario ante el Consejo General del INE, presentó escrito de queja contra MORENA por el presunto uso indebido de la pauta, así como por la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la difusión de los promocionales denominados “PROGRAMAS SOCIALES CD”, con folio para televisión: RV01758-24 y folio para radio: RA01874-24 y “NARANJA CD”, con folio para televisión: RV02107-24 y folio para radio: RA02312-24<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Fojas 815 a 822 del cuaderno accesorio 1.

<sup>18</sup> Fojas 924 a 966 del cuaderno accesorio 2.

<sup>19</sup> Fojas 01 a 36 del cuaderno accesorio único.

<sup>20</sup> Cabe destacar que en el presente procedimiento la autoridad instructora determinó escindir los hechos vinculados con la difusión de propaganda en redes sociales al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, por tener impacto en la elección a la gubernatura de esa entidad.



21. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en suspender de manera inmediata la transmisión del material denunciado.
22. **15. Registro y admisión<sup>21</sup>**. El dieciocho de mayo la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/MC/CG/859/PEF/1250/2024** y la admitió a trámite.
23. **16. Medidas cautelares<sup>22</sup>**. Mediante acuerdo **ACQyD-INE-235/2024<sup>23</sup>**, de dieciocho de mayo, la Comisión de Quejas determinó improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa, al concluir que en cuatro de los cinco promocionales denunciados se estaba en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no era jurídicamente posible dictar medidas cautelares, ya que los promocionales denunciados ya no se encontraban vigentes.
24. **17. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos<sup>24</sup>**. Mediante acuerdo de tres de julio, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el nueve siguiente y en su oportunidad se remitió a esta Sala Especializada.
25. **18. Turno y radicación**. El once de julio de dos mil veinticuatro, el magistrado presidente acordó integrar los expediente SRE-PSC-290/2024 y SRE-PSC-291/2024, y posteriormente turnarlos a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien, con posterioridad, acordó radicar cada uno y elaborar el proyecto de resolución.

---

<sup>21</sup> Fojas 44 a 59 del cuaderno accesorio único.

<sup>22</sup> Fojas 121 a 130 del cuaderno accesorio único.

<sup>23</sup> El cual no fue impugnado ante Sala Superior.

<sup>24</sup> Fojas 164 a 175 del cuaderno accesorio único.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

26. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto toda vez que se denuncia uso indebido de la pauta, así como vulneración al principio de equidad en la contienda, infracciones materia del procedimiento especial sancionador vinculadas con el PEL para renovar la gubernatura de Jalisco y con el PEF 2023-2024.
27. Lo anterior al tratarse de una posible infracción a la pauta en tiempos de acceso a radio y televisión en una entidad federativa, cuya competencia exclusiva es del INE como administrador único de los tiempos en radio y televisión.
28. Aunado a que la conducta denunciada tiene impacto en una entidad federativa (Jalisco) vinculada con el proceso comicial local (elección de la gubernatura) y el proceso electoral federal (elección presidencial).
29. En ese entendido, esta Sala Especializada, tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador.
30. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III,<sup>25</sup> 99, segundo párrafo, así como cuarto párrafo, fracción IX,<sup>26</sup> de la Constitución; 164,<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> **Artículo 41.**

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

<sup>26</sup> **Artículo 99...** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y...

<sup>27</sup> **Artículo 164.** De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.



165,<sup>28</sup> 173, párrafo primero<sup>29</sup> y 176, último párrafo,<sup>30</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 470, párrafo primero, incisos a) y b)<sup>31</sup> y 475,<sup>32</sup> de la Ley Electoral, así como lo previsto en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008 de Sala Superior, de rubros: “PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”, respectivamente.

## SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

31. Las causales de improcedencia deben ser analizadas de manera previa al análisis de fondo en el procedimiento especial sancionador, toda vez que de actualizarse alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un obstáculo para su válida constitución.
32. En el presente asunto Claudia Delgadillo hace valer la causal de frivolidad, al considerar que el medio presentado por el partido denunciante resulta

<sup>28</sup> **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

<sup>29</sup> **Artículo 173.** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México....

<sup>30</sup> **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: ...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

<sup>31</sup> **Artículo 470.** 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: ... **a)** Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución; **b)** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.

<sup>32</sup> **Artículo 475.** 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.



notoriamente ocioso, infundado, impreciso y con el propósito de interponerlo sin existir motivo o fundamento para ello, por lo que a su consideración se inició el procedimiento sancionador sin razones suficientes y de manera genérica.

33. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se actualiza la causal, porque el quejoso fundamentó su causa de pedir y aportó las pruebas que consideró oportunas para la acreditación de los hechos y además solicitó varias investigaciones a la autoridad instructora con el mismo fin, por lo que se satisfacen las exigencias mínimas para no encuadrar la hipótesis que alega la parte denunciada.
34. En tales condiciones al no advertir otra causal de improcedencia de oficio, se procede entrar al estudio correspondiente.

### **TERCERO. ACUMULACIÓN**

35. Del escrito de queja del expediente identificado con la clave SRE-PSC-291/2024, se advierte que la parte denunciante solicita la acumulación al expediente UT/SCG/PE/MC/CG/607/PEF/998/2024 que dio lugar al diverso SRE-PSC-290/2024.
36. Esta Sala Especializada, concluye que, en ambos expedientes existe conexidad de la causa, identidad de las partes y pretensión, por lo que considera procedente la acumulación del SRE-PSC-291/2024 al SRE-PSC-290/2024, por ser este último el más antiguo<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Con fundamento en el artículo 463 de la Ley Electoral, artículo 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el artículo 79 del Reglamento Interno de este Tribunal.

#### CUARTO. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

37. **Parte denunciante**

38. De las dos quejas presentadas, así como de la vista, se desprende que Movimiento Ciudadano denunció el uso indebido de la pauta, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuido a MORENA, derivado de la difusión de los promocionales denunciados, pautados para la etapa de campaña, en los cuales se promociona la candidatura de Claudia Delgadillo a la gubernatura de Jalisco.
39. Afirma que en dichos promocionales Claudia Delgadillo hace alusión inequívoca a Claudia Sheinbaum al manifestar *“Soy Claudia Delgadillo, la candidata de MORENA ... vamos a trabajar en coordinación con mi **tocaya**, para atraer y generar grandes inversiones que se traduzcan en empleos dignos”*, ya que la expresión “mi tocaya” es la forma en la que Claudia Delgadillo se refiere a la candidata a la presidencia de la República, por lo cual, aún sin mencionar explícitamente su nombre se entiende que se refiere a ella.
40. Lo que a su decir causa un uso indebido de la pauta, al incluir elementos ajenos al objetivo para el que está concebida, al usar los tiempos asignados en televisión para promover a Claudia Sheinbaum con fines electorales, originando una vulneración al principio de equidad.
41. También afirma que, al hacer la alusión mencionada, también se busca obtener una ventaja indebida para la candidatura de Claudia Delgadillo, buscando simpatías con la ciudadanía y por lo que respecta a la candidata a la presidencia de la República, genera una sobreexposición, lo que ocasiona un detrimento del principio de equidad.



42. En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos<sup>34</sup>, ratificó su escrito de queja, adiciona que los promocionales denunciados contienen elementos ilegales que buscan coaccionar de forma indebida la voluntad de la ciudadanía al incluir la alusión a la candidata a la presidencia de la República.
43. También refiere que no es un hecho aislado, sino que se ha tratado de una estrategia de comunicación y publicidad implementada también en otros procesos electorales.
44. Finalmente, menciona que los spots denunciados<sup>35</sup> hacen alusión a la figura del presidente de la República, al referirse a él como “cabecita de algodón”, lo que a su decir vulnera las reglas sobre propaganda electoral.

### Parte denunciada

45. **Morena.** Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó que de los promocionales denunciados, así como de la difusión de algunos de ellos en las redes sociales de Facebook y X de Claudia Delgadillo, si se hace uso de la palabra “tocaya”, pero no se emplea como significado de candidatura, no se menciona a Claudia Sheinbaum, no se llama a votar por Claudia Sheinbaum, ni por la alusión a la palabra “tocaya”, ni se hace referencia al proceso electoral federal.
46. Aunado a que se encuentran amparados por la libertad de expresión y el derecho de la ciudadanía a recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos del país.

---

<sup>34</sup> Fojas 924 a 966 del cuaderno accesorio 2.

<sup>35</sup> Solo los identificados: “PROGRAMAS SOCIALES CD”, con folio para televisión: RV01758-24 y folio para radio: RA01874-24 y “NARANJA CD”, con folio para televisión: RV02107-24 y folio para radio: RA02312-24.

47. Refirió que no obra en el expediente elementos probatorios mínimos que den certeza de la existencia de la infracción, aunado a que el contenido de los promocionales denunciados cumple con los parámetros legales.
48. **Claudia Sheinbaum.** En su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, su representante legal refirió que de las constancias que obran en autos y de las pruebas aportadas se advierte que no se actualiza la violación a la normativa electoral.
49. Señaló que el denunciante parte de una premisa que no es comprobable, referente a que las expresiones tuvieron la finalidad de beneficiar a su candidatura a partir de la expresión “tocaya”.
50. Aunado a que el hecho de que en distintas publicaciones se hubiera etiquetado a Claudia Sheinbaum y Claudia Delgadillo la nombró “tocaya”, no se le debe otorgar el significado que pretende el denunciante.
51. Finalmente, refiere que no son hechos propios y que objetivamente no le pudieron generar un beneficio a Claudia Sheinbaum.
52. **Claudia Delgadillo.** En su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, mencionó que del sistema de probanzas no es factible acreditar las infracciones que el quejoso le pretender atribuir.
53. También refirió que las supuestas violaciones resultan incorrectas e infundadas y que es relevante que esta autoridad sepa que seis de los promocionales denunciados ya habían sido impugnados ante Sala Superior y resueltos en el SUP-REP-423/2024.



## QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA, VALORACIÓN PROBATORIA Y HECHOS ACREDITADOS

54. **1. Medios de prueba.** Los cuales se enlistan a continuación:
55. **a) Pruebas aportadas por el denunciante:**
56. – **Pruebas técnicas.** Consistentes en capturas de pantalla y transcripciones de los promocionales denunciados. Así como, en diversos enlaces electrónicos de sumas publicaciones en las redes sociales de las candidatas Claudia Delgadillo y Claudia Sheinbaum, en las que hacen uso de la palabra “Tocaya” para referirse la una a la otra.
57. – **Documentales públicas:** Consistentes en las certificaciones que solicita se realicen de los enlaces electrónicos aportados, así como en el informe que solicita que rinda la DEPPP acerca del material denunciado y los impactos que este tendría.
58. - **Instrumental de actuaciones**
59. - **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**
60. **b) Pruebas recabadas por la autoridad instructora**
61. **Documentales públicas:**
62. - Consistente en los Reportes de Vigencia de Materiales, obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la DEPPP<sup>36</sup>, en los cuales se registró que dichos

<sup>36</sup> Fojas 36 a 37, 452 a 461, 809 a 814 del cuaderno accesorio 1.





promocionales fueron transmitidos en Jalisco, para el periodo de campaña electoral local.

63. – Acta circunstanciada de catorce de abril<sup>37</sup>; de veinte de abril<sup>38</sup> y de siete de junio<sup>39</sup>, mediante la cuales se certificó la existencia y contenido de los promocionales denunciados en el portal de pautas del INE.
64. – Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/344/2024 de quince de abril<sup>40</sup>; INE/DS/OE/CIRC/514/2024 de veintiuno de abril<sup>41</sup>; mediante las cuales se certificó la existencia y contenido de los enlaces electrónicos ofrecidos como medio de prueba.
65. – Oficio 3851/2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco<sup>42</sup>, mediante el cual adjunta copia certificada del convenio de coalición para la elección de gobernatura de Jalisco, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, realizado por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo en el PEL concurrente en el estado de Jalisco, así como copia de la solicitud presentada por mencionados partidos para el cambio de denominación de su coalición a “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”.
66. – Correos electrónicos de la DEPPP de dieciocho de abril<sup>43</sup> y dieciocho de junio<sup>44</sup> mediante los cuales remite las estrategias de transmisión, así como las órdenes de transmisión de MORENA respecto de los promocionales denunciados.

<sup>37</sup> Fojas 38 a 45 del cuaderno accesorio 1.

<sup>38</sup> Fojas 409 a 451 cuaderno accesorio 1.

<sup>39</sup> Fojas 823 a 865 cuaderno accesorio 1.

<sup>40</sup> Fojas 79 a 94 del cuaderno accesorio 1.

<sup>41</sup> Fojas 573 a 712 cuaderno accesorio 1.

<sup>42</sup> Fojas 107 a 185 del cuaderno accesorio 1.

<sup>43</sup> Foja 189 cuaderno accesorio 1.

<sup>44</sup> Fojas 882 a 883 cuaderno accesorio 2.

67. – Correo electrónico de la DEPPP de veintiséis de abril<sup>45</sup>, mediante el cual remite el reporte de detecciones de los materiales pautados, objeto de denuncia.
68. **b) Pruebas ofrecidas por la parte denunciada**
69. **- Instrumental de actuaciones**
70. **- Presuncional en su doble aspecto legal y humana**
71. **2. Valoración probatoria.** La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
72. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
73. Las **documentales públicas** cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.
74. Las **documentales privadas y técnicas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con

---

<sup>45</sup> Fojas 523 a 524 cuaderno accesorio 1.



los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.

75. Por cuanto hace a los monitores realizados por la DEPPP, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con la jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”.
76. **3. Hechos acreditados.** Esta Sala Especializada considera que, con las manifestaciones realizadas por las partes, así como del caudal probatorio, hay pruebas suficientes en el expediente para acreditar que:
77. I. La existencia y contenido de los promocionales denunciados, los cuales tuvieron los siguientes impactos:

NO.	Identificación	Folio	Impactos
1	PRESENTACIÓN CD V2	RV00469-24	2,700
		RA00475-24	5,444
2	CAMBIO CD	RV00740-24	1,943
		RA00833-24	3,824
3	SEGURIDAD CD	RV00911-24	2,799
		RA01004-24	5,562
4	ECONOMÍA CD	RV01288-24	1,389
		RA01358-24	2,776
5	CORRUPCIÓN CD	RV01415-24	2,188
		RA01491-24	4,465
6	PROGRAMAS SOCIALES CD	RV01758-24	3,421
		RA01874-24	5,675
7	NARANJA CD	RV02107-24	786
		RA02312-24	2,744
8	CONTRASTE CD	RV02614-24	735
		RA02881-24	1,502

78. II. Los spots denunciados fueron pautados para la campaña electoral local en Jalisco, específicamente para la candidata a gobernadora postulada por



la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, los cuales fueron pautados por Morena.

79. III. La vigencia de los promocionales denunciados es la siguiente:

NO.	Identificación	Folio	Vigencia
1	PRESENTACIÓN CD V2	RV00469-24	01/03/2024 a 13/03/2024
		RA00475-24	
2	CAMBIO CD	RV00740-24	14/03/2024 a 23/03/2024
		RA00833-24	
3	SEGURIDAD CD	RV00911-24	24/03/2024 a 06/04/2024
		RA01004-24	
4	ECONOMÍA CD	RV01288-24	07/04/2024 a 13/04/2024
		RA01358-24	
5	CORRUPCIÓN CD	RV01415-24	14/04/2024 a 24/04/2024
		RA01491-24	
6	PROGRAMAS SOCIALES CD	RV01758-24	25/04/2024 a 11/05/2024
		RA01874-24	25/04/2024 a 08/05/2024
7	NARANJA CD	RV02107-24	12/05/2024 a 15/05/2024
		RA02312-24	09/04/2024 a 15/05/2024
8	CONTRASTE CD	RV02614-24	23/05/2024 a 29/05/2024
		RA02881-24	

## SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

### A. Cuestión previa

80. De manera preliminar, es oportuno analizar lo que adujo Claudia Delgadillo, respecto que seis (*sic*) de los promocionales denunciados ya habían sido impugnados ante Sala Superior y resueltos en el SUP-REP-423/2024.
81. Es por ello que se debe precisar que la Sala Superior en la sentencia en cuestión no se pronunció respecto de la infracción materia del presente pronunciamiento, sino que, únicamente resolvió lo concerniente a la validez o no del acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas, en el que determinó la improcedencia de cuatro de los cinco promocionales denunciados, porque ya **no estaban vigentes** para el veintidós de abril (fecha en la que se emitió el acuerdo ACQyD-INE-181/2024).



82. Por cuanto hace al spot restante, también determinó su improcedencia, ya que de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el spot se centraba en la presentación de las propuestas de campaña de la candidata a la gubernatura
83. Al respecto, la superioridad resolvió:
- I. **Sobreseer** en el recurso, respecto del análisis del promocional de Morena denominado "*Corrupción CD*", pautado para difundirse en radio y televisión, durante la campaña a la gubernatura de Jalisco, porque **ha quedado sin materia**.
  - II. Por un lado, son **inoperantes** por lo que hace a los argumentos respecto a los promocionales pautados para radio y televisión, porque no se combate la razón esencial por la que, en cuatro de ellos, la responsable consideró improcedente la medida cautelar.
  - III. Por otra parte, son **infundados** los argumentos de falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, porque la responsable sí valoró todos los elementos de prueba del expediente y los argumentos de Movimiento Ciudadano al respecto y, con base en ello, precisó el sustento normativo y las razones por las que no procedía dictar medidas cautelares sobre tales publicaciones.
84. Por lo que, lo aludido por la denunciada de ninguna manera opera para la resolución de este asunto, en consecuencia, se procede a analizar en su integridad los ocho spots denunciados.

## **B. Marco normativo respecto del uso indebido de la pauta**

85. El artículo 41, párrafo tercero, base III, apartados A y B de la Constitución general, reconoce el derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de los medios de comunicación social y establece las bases de la manera en que éstos deben utilizar el tiempo que les corresponde.
86. A través del uso de esta prerrogativa, los partidos políticos gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.<sup>46</sup>
87. Por su parte, la Ley Electoral, en sus artículos 159, 160 y 167, dispone que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por ese ordenamiento general.
88. Asimismo, se establece que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que los partidos políticos tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ello.
89. Los artículos 165, 167, 168, 169, 170, 173, y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.
90. De los cuales se puede concluir, para el caso que nos ocupa, dos consideraciones importantes, que los partidos políticos:

---

<sup>46</sup> Artículo 2, párrafo 2, de la Ley Electoral.

91. **1.** Tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes, siempre y cuando se considere, la etapa del proceso electoral en la que se encuentran, y así poder atender los límites que se marcan en cada una, y
92. **2.** Tienen el derecho de decidir la forma en que van a asignar los mensajes de propaganda a que tengan derecho.
93. Por otra parte, el artículo 242 de la Ley Electoral define que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
94. Los actos de campaña son reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
95. Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
96. Esta disposición constitucional está regulada, a su vez, en los artículos 165, 167, 169, 170, 173, y 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.
97. De los cuales se puede concluir, para el caso que nos ocupa, dado que la jornada comicial para el proceso electoral que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, es coincidente con la federal, el tiempo asignado a la entidad federativa está comprendido dentro del total disponible por el INE.



98. Ahora bien, el artículo 174 de la Ley electoral reconoce que los partidos políticos tienen el derecho de decidir la forma en que van a asignar los mensajes de propaganda a que tengan derecho.
99. No obstante, la Sala Superior ha acotado dicho derecho, y en la jurisprudencia 33/2016 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.”**, en la que estableció que los tiempos de los partidos políticos deben destinarse exclusivamente a las elecciones que fueron asignados.
100. En conclusión, resulta una infracción a la normativa electoral que el tiempo en radio y televisión que está destinado a las campañas locales, sea utilizado en las campañas federales, pues esto provocaría un mayor posicionamiento de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios electorales locales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

### **C. Caso concreto**

101. Movimiento Ciudadano denunció el presunto **uso indebido de la pauta** en contra de MORENA, por la difusión de ocho promocionales, cada uno en su versión para radio y televisión, los cuáles se identifican como: **1.** *“PRESENTACIÓN CD V2”*, folios RA00475-24 y RV00469-24; **2.** *“CAMBIO CD”*, folios RA00833-24 y RV00740-24; **3.** *“SEGURIDAD CD”*, folios RA01004-24 y RV00911-24; **4.** *“ECONOMÍA CD”*, folios RA01358-24 y RV01288-24; **5.** *“CORRUPCIÓN CD”*, folios RA01491-24 y RV01415-24; **6.** *“PROGRAMAS SOCIALES CD”*, folios RA01874-24 y RV01758-24; **7.**





*“NARANJA CD”, folios RA02312-24 y RV02107-24 y 8. “CONTRASTE CD”, folios RA02881-24 y RV02614-2.*

102. Lo anterior, porque, a su consideración, en dichos promocionales que MORENA pautó para la fase de campaña electoral en Jalisco, se advertía un beneficio para la candidatura a la presidencia de la República postulada por Morena; ya que, en ellos, Claudia Delgadillo hace uso de la palabra “tocaya”.
103. Para demostrar que el uso de la palabra “tocaya” se refería a Claudia Sheinbaum, el denunciante presentó diversos vínculos de internet, sobre publicaciones realizadas por la candidata a la gubernatura de Jalisco, así como de Claudia Sheinbaum, en sus cuentas oficiales de las redes sociales *X* y *Facebook*, respectivamente, razón por la cual, dichas publicaciones serán analizadas en el presente asunto como medio de prueba.
104. Ahora bien, conforme al marco normativo se desprende que:
1. El tiempo en radio y televisión es un derecho de los partidos políticos.
  2. Los partidos políticos como parte de su prerrogativa, para la etapa de campañas electorales pueden hacer uso de los medios de comunicación para promover a sus candidaturas.
  3. Existe una limitación a ese derecho, el cual consiste en la prohibición de posicionar a candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito federal en el pautado local, lo cual vulnera el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.



105. Es por ello que, para determinar si en el presente caso, se actualiza o no la vulneración a la normativa se requiere abordar el análisis contextual e integral de cada uno de los spots denunciados para dilucidar si en ellos se promociona a una candidatura federal.

Identificación		Contenido auditivo del material denunciado <sup>47</sup>
1	PRESENTACIÓN CD V2	<p>Televisión: RV00469-24</p> <p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> En Jalisco hay que mandar a volar a los naranjas, soy Claudia Delgadillo la candidata de Morena, <b>de mi tocaya</b> y de mi cabecita de algodón. Soy madre, abogada y llevo 25 años defendiendo al Pueblo con honestidad. Llegó el momento del cambio para sumarnos al tren de la transformación y trabajar de la mano en coordinación con el Gobierno de México. En Jalisco es tiempo del cambio verdadero.</p>
		<p>Radio: RA00475-24</p> <p><b>Voz de off de mujer:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
2	CAMBIO CD	<p>Televisión: RV00740-24</p> <p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena. ¿Qué te late más para Jalisco? Los Naranjas que se pelearon con el Gobierno Federal y nos aislaron, <b>O un Gobierno que se coordine con mi tocaya para traer grandes proyectos.</b> Los corruptos que hicieron del gobierno puros negocios o un gobierno honesto que ponga primero a quien más lo necesita. Lo mejor para Jalisco, es que llegue el cambio verdadero. Sonríe. Los Naranjas, ya se van.</p>
		<p>Radio: RA00833-24</p> <p><b>Voz de off de mujer:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
3	SEGURIDAD CD	<p>Televisión: RV00911-24</p> <p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena. La inseguridad en Jalisco está terrible y los naranjas no pudieron. Ya no podemos seguir en conflicto con el Gobierno de México, ocupamos coordinarnos, pero ya. Vamos a atender las causas con más y mejores policías, inteligencia e investigación. <b>Solo trabajando con mi tocaya, vamos a recuperar la tranquilidad.</b> En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.</p>
		<p>Radio: RA01004-24</p>



			<p><b>Voz en off de mujer:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
4	ECONOMÍA CD	Televisión: RV01288-24	<p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena. Los gobiernos naranjas tienen a nuestro estado con la deuda hasta el tope. Esto se acabó. <b>Vamos a trabajar en coordinación con mi tocaya para atraer y generar grandes inversiones que se traduzcan en empleos dignos.</b> Mi prioridad es la economía de tu familia. El tren de la transformación nadie lo para. En Jalisco, es tiempo de cambio verdadero.</p>
		Radio: RA01358-24	<p><b>Voz en off femenina:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena.</p>
5	CORRUPCIÓN CD	Televisión: RV01415-24	<p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena. Los naranjas, solo hicieron negocios para sus cuates. En nuestro gobierno, trabajaremos con honestidad, se acabaron los privilegios. Las obras ya no serán un negocio, porque sin corrupción alcanzará para más. <b>Solo en coordinación con mi tocaya,</b> traeremos los grandes proyectos para el pueblo. Al tren de la Transformación, nadie lo para. En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.</p>
		Radio: RA01491-24	<p><b>Voz en off de mujer:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
6	PROGRAMAS SOCIALES CD	Televisión: RV01758-24	<p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena y de mi cabecita de algodón. En Jalisco, ya se van los naranjas que están en contra de los programas sociales y nómas gobiernan para unos cuantos. Con honestidad, alcanza para más. <b>Junto a mi tocaya, pondremos primero a quienes más lo necesitan.</b> Vamos a ampliar los programas para niños, niñas jóvenes y adultos mayores. Al Tren de la Transformación, nadie lo para. En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.</p>
		Radio: RA01874-24	<p><del><b>Voz de mujer en off:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora.</del></p>

<sup>47</sup> Cabe precisar que el contenido ilustrativo de los spots de televisión se adjunta a la presente sentencia en "Anexo único", para su consulta.



			<p>Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
7	NARANJA CD	<p>Televisión: RV02107-24</p>	<p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Sé que has escuchado mentiras sobre Morena y sobre tu servidora. Los corruptos naranjas quieren frenar el cambio con guerra sucia. Lo mismo hicieron contra mi cabecita de algodón y no pudieron. No caigas en las mentiras naranjas. <b>Hoy el pueblo quiere que siga la transformación con mi tocaya.</b></p>
		<p>Radio: RA02312-24</p>	<p>A Jalisco le conviene sumarse al cambio verdadero. Este 2 de junio vota por la honestidad y la coordinación. <b>Voz de mujer en off:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>
8	CONTRASTE CD	<p>Televisión: RV02614-24</p>	<p><b>Voz de Claudia Delgadillo:</b> Jalisco ya no aguanta más. Tenemos que sacar a los naranjas corruptos. Por las familias que hoy viven con miedo de salir a la calle, por los hogares a los que llega el agua sucia, mientras ellos se roban el dinero del pueblo. Este 2 de junio prohibido quedarse en casa. Vota por un gobierno honesto, <b>que trabaje coordinado con mi tocaya</b>, vota por la esperanza de un mejor futuro. Ya viene el cambio a Jalisco.</p>
		<p>Radio: RA02881-24</p>	<p><b>Voz de mujer en off:</b> Claudia Delgadillo, Gobernadora. Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. Morena</p>

106. De los spots descritos se advierte una uniformidad en el discurso en la que la candidata a la gubernatura de Jalisco se centra en presentar sus propuestas de campaña y refiere al movimiento político de la “Transformación” que guarda relación con la ideología de los partidos políticos que la postulan.
107. Por otro lado, se advierten críticas hacia una opción política a la que se refiere como “naranjas” en alusión al actual gobierno de la entidad.



108. De igual manera en todos los promocionales hace referencia a una persona a la que denomina “tocaya”, insinuando que sus propuestas de campaña se concretarán en coordinación con la persona aludida.
109. Sin embargo, de la línea discursiva antes descrita, no se advierte que solicite el voto para una candidatura o una opción política diversa a la suya, pues en ningún momento existen frases que de manera directa o indirecta y con una interpretación inequívoca inviten a la ciudadanía a favorecer con su voto a otra persona que no sea ella.
110. Por lo anterior, se desvirtúa lo alegado por el denunciante en el sentido de que existe sistematicidad como parte de una estrategia empleada por MORENA para posicionar a una candidata distinta a la que emite los mensajes, pues como se señaló, si bien existen semejanzas en los mensajes difundidos, de los mismos no se advierte la existencia de una conducta contraria a la normativa electoral porque, como se refirió, el hecho de que los promocionales sean coincidentes en las expresiones vinculadas con el trabajo en conjunto, de los avances en la transformación o la suma al cambio, no implica que se trate de una estrategia que tuviera la finalidad de posicionar el nombre, referencia o cargo de la entonces candidata presidencial.
111. Aunado a ello, si bien, en todos los spots denunciados se advierte el uso de la palabra “tocaya” en la pauta local –motivo de la queja del denunciante- no necesariamente implica la solicitud de voto a favor de otra candidatura diferente a la de la gubernatura y, por tanto, el uso indebido de la pauta por la promoción de una candidatura a elección federal en una campaña local.



112. Esto, porque la palabra “tocaya” hace referencia a otra persona con el mismo nombre<sup>48</sup>, sin embargo, esto no implica de manera automática que se trate de Claudia Sheinbaum Pardo y sí bien, la entonces candidata a la presidencia de la República, tiene el mismo nombre que la candidata a la gubernatura que aparece en los promocionales, ello no significa que la ciudadanía a la que se dirigen los promocionales, de manera automática interprete de forma inequívoca que se trata de la candidata presidencial.
113. Ahora bien, tomando en consideración el caudal probatorio que aporta el partido denunciante, referente a las publicaciones emitidas por Claudia Delgadillo y Claudia Sheinbaum, se desprende que si bien, ambas se nombran entre ellas “tocaya” y ambas fueron postuladas como candidatas, la primera a la gubernatura de Jalisco y la segunda a la presidencia de la República.
114. Lo cierto es que, el hecho de que se mencione la palabra “tocaya” en los spots denunciados, no se traduce en automático en un beneficio para la candidata a la gubernatura por parte de la candidata presidencial, o viceversa, ya que atendiendo al contexto y a línea discursiva que estos siguen, no se advierte la intención de posicionarla de forma directa e inequívoca en Jalisco.
115. Y que, en consecuencia, con ello se pretenda hacer un llamado en su favor para votar por su candidatura o su plataforma de campaña, por lo que tampoco eso se traduce en un uso indebido de la pauta.
116. Por el contrario, de manera clara se puede percibir de los spots denunciados la intención de la candidata de presentar sus propuestas de

---

<sup>48</sup> Real Academia Española: m. y f. Respecto de una persona: Otra que tiene su mismo nombre. Consultable en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/tocayo>



campaña en búsqueda del voto a su favor y la crítica a la opción política que actualmente gobierna la entidad.

117. Que, si bien en la mayoría de los spots refiere un trabajo en coordinación, no se hace una mención clara y directa a la candidata a la presidencia de la República, por lo que evidencia que las personas que reciben el mensaje no pueden concluir que se trata de la candidata a la presidencia de la República, como ya se ha precisado en líneas anteriores.
118. Por otro lado, en atención a que el denunciante refirió que en los spots señalados con el numeral **6 y 7** se hace alusión a la figura del presidente de la República, al referirse a él como “cabecita de algodón”, lo que a su decir vulnera las reglas sobre propaganda electoral.
119. Es pertinente conocer las expresiones denunciadas:
120. En el promocional **6**, la candidata a la gubernatura menciona: *Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena y de mi cabecita de algodón.*
121. Mientras que, en el **7**, señala que: *Sé que has escuchado mentiras sobre Morena y sobre tu servidora. Los corruptos naranjas quieren frenar el cambio con guerra sucia. Lo mismo hicieron contra mi cabecita de algodón y no pudieron.*
122. De lo anterior se advierte que se trata de expresiones genéricas hacia una persona a la que Claudia Delgadillo refiere como “su cabecita de algodón”, si bien pudiera entenderse que se refiere a una persona, lo cierto es que no se trata de una expresión inequívoca que de manera cierta y directa se encamine a mencionar a alguien en específico.



123. Por tanto, ello no se traduce necesariamente que en los dos promocionales se hiciera uso de la imagen u alusión a la figura del actual presidente de la República, por lo que no existe la vulneración alegada por el denunciante.
124. Finalmente, cabe mencionar que los partidos políticos gozan de libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes, siempre y cuando se considere, la etapa del proceso electoral en la que se encuentran, y así poder atender los límites que se marcan en cada una, situación que no se considera haya sido vulnerada por el partido político responsable del pautaado denunciado.
125. En conclusión, esta Sala Especializada determina la **inexistencia** del uso indebido de la pauta atribuida a Morena.
126. Ahora bien, en el presente procedimiento también se determinó emplazar a Claudia Sheinbaum por el presunto beneficio que obtuvo con la difusión de los promocionales en los que se hacía referencia a su candidatura, lo cierto es que, al no advertirse un uso indebido de la pauta al no observar un mayor posicionamiento de ésta, se considera que **no se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.**

#### **SÉPTIMO. COMUNICADO A MORENA**

127. En algunos de los promocionales, existen elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino como: **"adultos mayores" y "unos cuantos".**
128. Por ello, se estima necesario hacer un comunicado a MORENA para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje





incluyente, no sexista<sup>49</sup> y libre de estereotipos, como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona<sup>50</sup>.

129. Al respecto, se hace de su conocimiento algunas herramientas de lenguaje incluyente:

- Manual para el uso no sexista del lenguaje<sup>51</sup>.
- Mirando con lentes de género la cobertura electoral<sup>52</sup>.
- Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE<sup>53</sup>.
- Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?<sup>54</sup>.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se acumula el expediente **SRE-PSC-291/2024** al diverso **SRE-PSC-290/2024**.

**SEGUNDO.** Son **inexistentes** las infracciones denunciadas conforme al considerando QUINTO de la presente resolución.

---

<sup>49</sup> Se sugiere consultar el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente del Inmujeres en <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es> y la Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA en <http://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf>.

<sup>50</sup> El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GuiaBasica-Uso\\_Lenguaje\\_INACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf) y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.

<sup>51</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1\\_Manual\\_para\\_el\\_uso\\_no\\_sexista\\_del\\_lenguaje\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf).

<sup>52</sup> <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

<sup>53</sup> <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>.

<sup>54</sup> <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernolNE-1.pdf>.



**TERCERO.** Se hace un **comunicado** a MORENA para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente, no sexista y libre de estereotipos de género.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

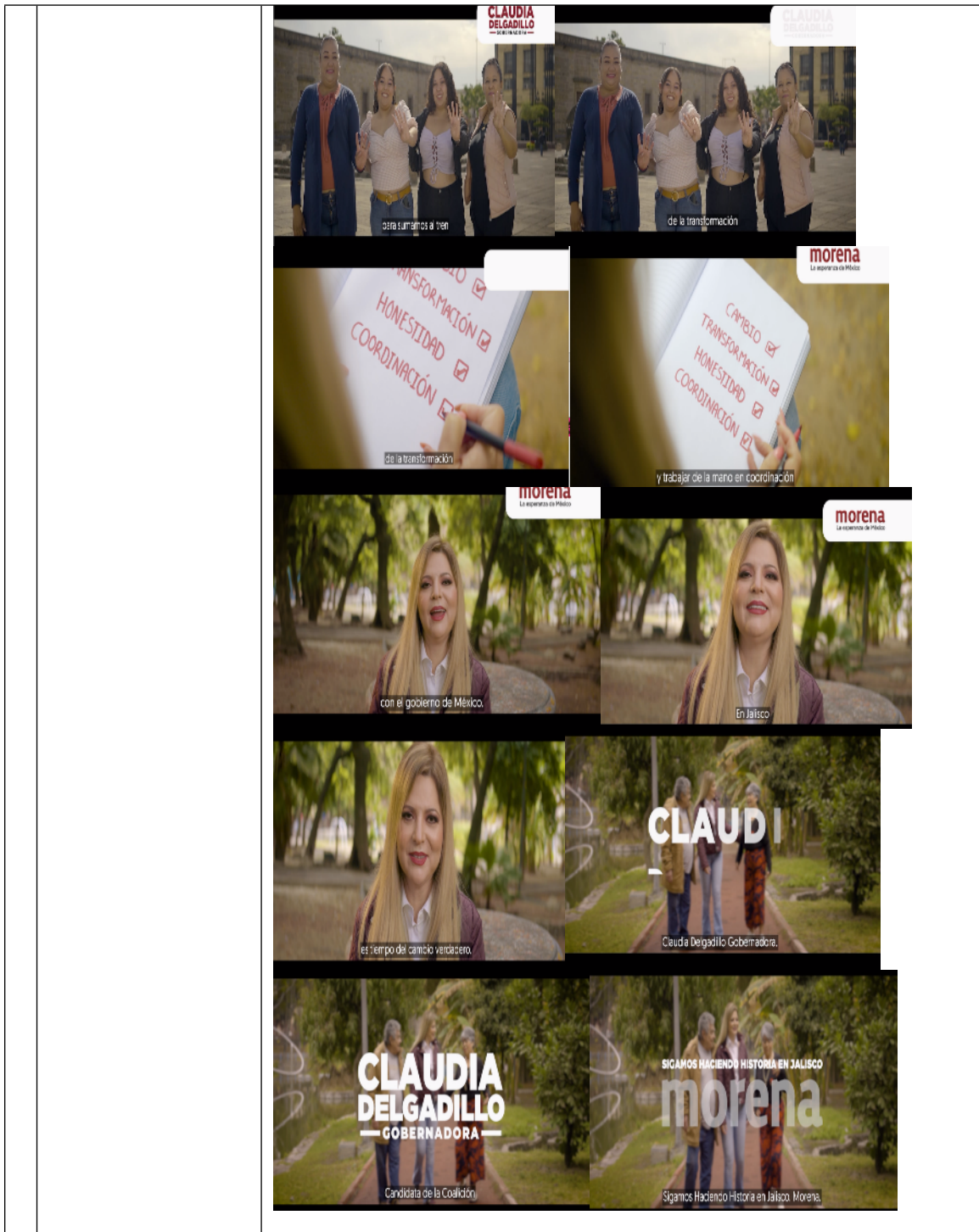
### ANEXO ÚNICO

Identificación	Contenido ilustrativo del material denunciado
<p>1</p> <p>PRESENTACIÓN CD V2 Televisión: RV00469-24</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

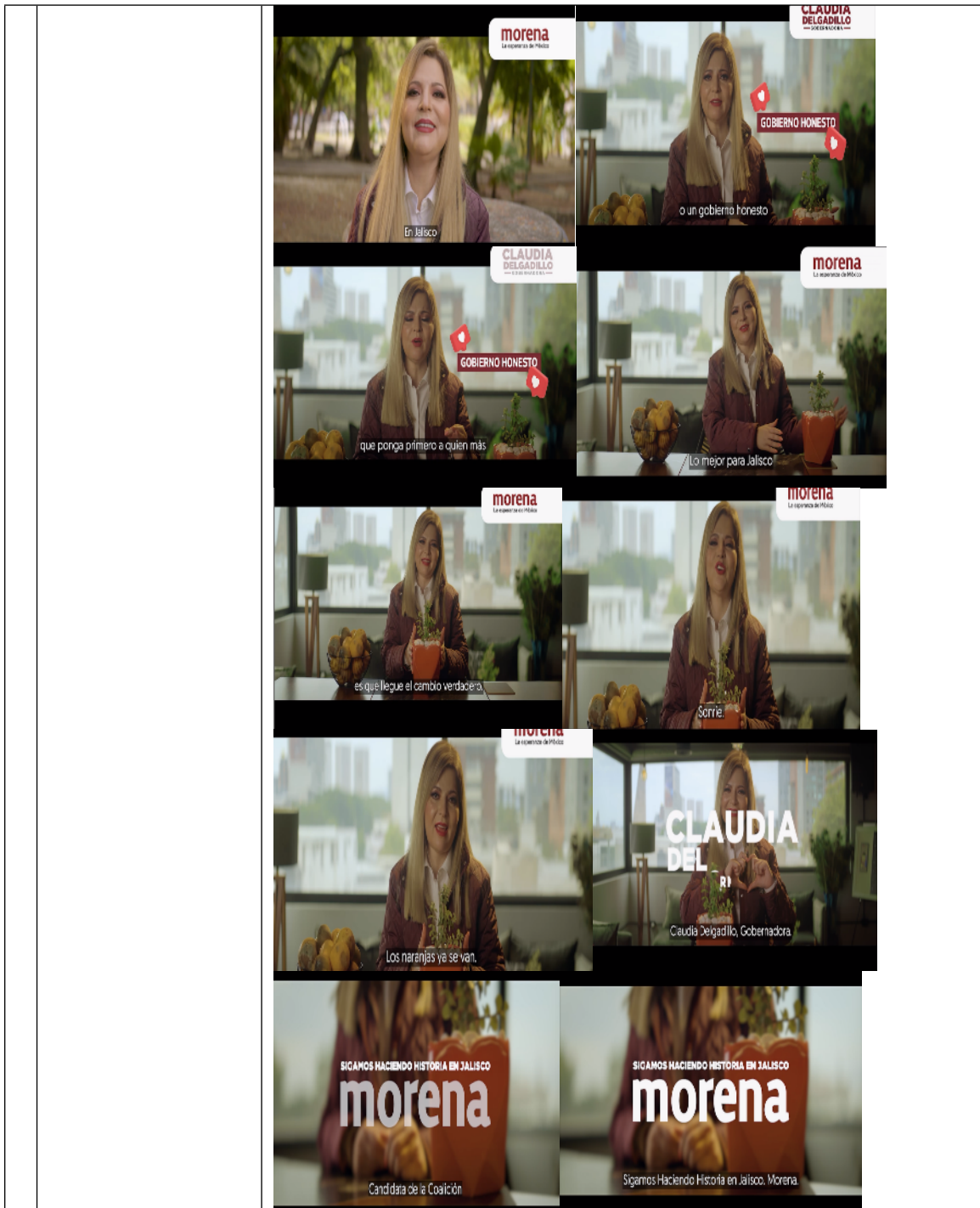
SRE-PSC-290/2

<p>2</p>	<p>CAMBIO CD Televisión: RV00740-24</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

<p>3</p> <p>SEGURIDAD CD Televisión: RV00911-24</p>	<p>CLAUDIA DELGADILLO</p> <p>Soy Claudia Delgadillo,</p>	<p>CLAUDIA DELGADILLO</p> <p>INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN</p> <p>Inteligencia e investigación.</p>
	<p>CLAUDIA DELGADILLO</p> <p>la candidata de Morena,</p>	<p>INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN</p> <p>Solo trabajando con mi trabajo</p>
	<p>CLAUDIA DELGADILLO</p> <p>La inseguridad en Jalisco</p>	<p>morena</p> <p>vamos a recuperar a tranquilidad.</p>
	<p>CLAUDIA DELGADILLO</p> <p>homicidios dolosos</p> <p>está temblando y los cárteles no pudieron.</p>	<p>morena</p> <p>En Jalisco,</p>
	<p>morena</p> <p>NO PUDIERON</p> <p>Ya no podemos seguir en conflicto</p>	<p>morena</p> <p>es tiempo del cambio verdadero.</p>
	<p>morena</p> <p>con el Gobierno de México.</p>	<p>CLAUDIA DELGADILLO BERNARDI</p> <p>Claudia Delgadillo Gobernadora.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

<p>4 ECONOMÍA CD Televisión: RV01288-24</p>	





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

<p>5 CORRUPCIÓN CD Televisión: RV01415-24</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

trabajaremos con honestidad

morena

CLAUDIA DELGADILLO

En Jalisco,

morena

se acabaron los privilegios.

morena

es tiempo del cambio verdadero.

CLAUDIA DELGADILLO

Las obras

CLAUDIA DELGADILLO

ya no serán un negocio

CLAUDIA DELGADILLO

porque sin corrupción.

morena

alcanzará para más

morena

Solo en coordinación con mi tocaya.

CLAUDIA DELGADILLO  
GOBERNADORA

Claudia Delgadillo, Gobernadora

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO

Candidata de la Coalición

SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO

morena

Sigamos Haciendo Historia en Jalisco

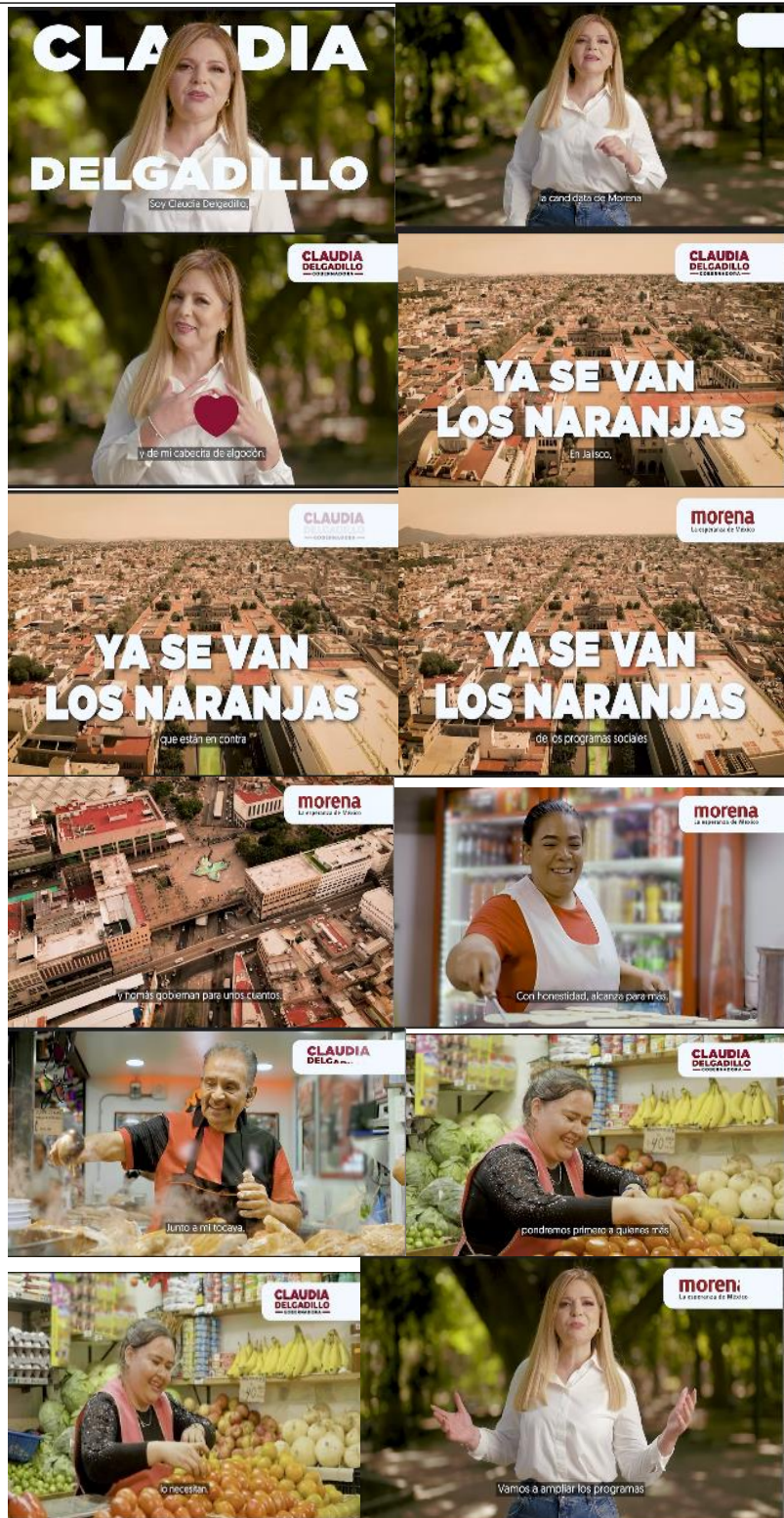


TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

6

PROGRAMAS  
SOCIALES CD  
Televisión:  
RV01758-24





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

<p>7 NARANJA CD Televisión: RV02107-24</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2




TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

<p>8</p> <p>CONTRASTE CD Televisión: RV02614-24</p>		



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-290/2

The collage consists of five posters:

- Top Left:** A man in a white shirt is shown in a workshop. Text: "morena la esperanza de México" and "que trabaje coordinado con mi tocaya".
- Top Right:** Claudia Delgadillo speaking. Text: "CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA" and "vota por la esperanza de un mejor futuro".
- Middle Left:** Claudia Delgadillo. Text: "morena LLEGAMOS EL CAMBIO" and "YA VIENE EL CAMBIO". Below: "Ya viene el cambio a Jalisco".
- Middle Right:** Dark red background. Text: "CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA" and "Claudia Delgadillo, Gobernadora".
- Bottom Left:** Dark red background. Text: "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO" and "morena". Below: "en Jalisco, Morena".
- Bottom Right:** Dark red background. Text: "CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA" and "Candidata de la Coalición".



## **VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-290/2024 y SRE-PSC-291/2024 ACUMULADO.**

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

### **I. Aspectos relevantes**

Movimiento Ciudadano denunció a Claudia Delgadillo González, entonces candidata a la gubernatura de Jalisco, Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de candidata a la presidencia de la República y al partido político Morena.

Lo anterior por de la difusión de diversos promocionales pautados por el referido instituto para la etapa de campaña en el proceso electoral local en Jalisco, en donde a su decir se hace referencia inequívoca a la candidata a la presidencia de la República, con el uso de la expresión “tocaya”, lo que se traduce en la promoción de una candidatura local en una campaña federal, por lo que le atribuye a Morena el **uso indebido de la pauta** y a las candidatas denunciadas **la vulneración al principio de equidad en la contienda**.

Por otro lado, también denunció que en dos de los promocionales se hizo alusión a la imagen del presidente de la República al utilizar la expresión “cabecita de algodón”, lo que a su decir vulnera la normativa electoral.





La sentencia determinó **la inexistencia de las infracciones denunciadas**, toda vez que no se consideró que el uso de las expresiones “tocaya” y “cabecita de algodón, no implica que de manera inequívoca que se tratara de la entonces candidata presidencial o del presidente de la República, por lo que no se puede considerar que los spots denunciados violaran la normativa electoral o el principio de equidad en la contienda.

## II. Razones de mi voto

Si bien, comparto el sentido de la determinación, propuesta de mi ponencia, me aparto de las siguientes consideraciones, adheridas a este en atención a la postura mayoritaria del pleno:

### - **COMUNICADO A MORENA**

No comparto el comunicado que se realiza al partido político por el uso de palabras solo en masculino como: “***adultos mayores***” y “***unos cuantos***”.

Lo anterior, ya que si bien, en otras ocasiones he acompañado estos llamamientos, en el caso concreto, de la revisión integral al promocional advierto que los promocionales señalan:

- “*Vamos a ampliar los programas para niños, niñas jóvenes y **adultos mayores.***”
- “*En Jalisco, ya se van los naranjas que están en contra de los programas sociales y **nómas gobiernan para unos cuantos***”

Por lo anterior, desde mi perspectiva, de la revisión integral de los mensajes que se transmiten en los promocionales estimo que, en el primer caso, si se visibiliza a las mujeres, pues se menciona que los programas



se ampliaran para cierto grupos de personas; mientras que, en el segundo supuesto, las expresiones se encuentran dentro de un contexto de crítica, por lo que se entienden que no resulta necesario hacer un comunicado para incluir a las mujeres, **en este caso en particular**.

Por lo anterior, me permito emitir el presente voto concurrente.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.